ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. INSTRUCCION N. 1
ZARAGOZA

AUTO: 01735/2016

JOSÉ ATARES (ANTES AVDA. RANILLAS) 98/97, EXPO, EDIFICIO FUEROS DE ARAGÓN, ESC. E 3ª PLANTA
Teléfono: 976.208.251
Equipo/usuario: MSS

Modelo: 425000

N.I.G.: 50297 43 2 2016 0472200

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000628 /2016
Delito/Delito Leve: DELITO SIN ESPECIFICAR
Denunciante/Querellante: ASOCIACION LIBRE DE ABOGADOS DE ZARAGOZA, ESPERANZA FERNANDEZ FERNANDEZ
Procurador/a: D/Dª MIGUEL ANGEL CUEVA RUESCA, MARIA BELEN GABIAN USIETO
Abogado/a: D/Dª DAVID BURGOS MARCO, MARCO-ANTONIO NAVARRO LAGUNA
Contra:
Procurador/a: D/Dª
Abogado/a: D/Dª

AUTO

En Zaragoza, a 29 de septiembre de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. Las presentes diligencias se incoaron mediante Auto de 6 de abril de 2016 en las que se ordenaba el levantamiento de cadáver de Miguel Ángel Fernández Fernández, fallecido en los calabozos de la Inspección Central de Guardia de la Policía Nacional. En fecha de 13 de abril de 2016 se recibió atestado del grupo de homicidios de la Policía Nacional sobre la investigación llevado a cabo sobre la estancia del finado en dependencias policiales desde su detención hasta el levantamiento de cadáver. En fecha 8 de abril de 2016 se realizó informe de autopsia del cadáver por dos médicos forenses. Recibido el informe de hispatopatología del Instituto Nacional de Toxicología, se amplió por los dos médicos forensea el informe de autopsia inicial en fecha de 14

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

de junio de 2016. Ordenada aclaración al mismo por Providencia de 30 de junio de 2016, se ha realizado en fecha de 26 de septiembre de 2016. En el procedimiento se han personado como acusación particular la hermana del fallecido, Esperanza Fernández Fernández, y como acusación popular la Asociación Libre de Abogados de Zaragoza, los cuales han presentado los escritos que tenido por oportuno. Deben quedar las actuaciones para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De las actuaciones se desprende que Miguel Ángel Fernández Fernández fue detenido por agentes de la Policía Nacional sobre las 16 horas del día 4 de abril de 2016, imputándole dos delitos de robo con fuerza y siendo trasladado a las dependencias policiales de Delicias. A las 19,46 horas del citado día es atendido el detenido en el hospital Provincial, donde se le administra Alprazolam, Tranxilium y Adolonta. Sobre las 20,02 horas del mismo día es examinado en los calabozos, que objetivan un síndrome de abstinencia a opiáceos, administrándole Valium y Lorazepan. Sobre las 23,07 horas es atendido en el hospital Miguel Servet al amenazar con autolesionarse si no le suministran Metadona, ofertándole Sinogan, que Miguel Ángel Fernández Fernández rechaza, regresando a las dependencias de Delicias. Sobre las 9,30 horas del día siguiente, 5 de abril, el detenido es trasladado a las dependencias policiales de Actur. A las 15,06 horas del 5 de abril de 2016 es examinado en urgencias del hospital Provincial al presentar una clínica compatible con síndrome de abstinencia, por lo que se la administra Alprazolam. Al apreciarse por el servicio de asistencia 061 un síndrome de abstinencia a Metadona de 48 horas, se le suministra Metadona 15 mgrs. a las 17,26 horas y se le traslada a Miguel Ángel Fernández Fernández al hospital Miguel Servet, donde, constando que se le ha suministrado Metadona, se le vuelve a

suministrar Metadona 100, reingresando en los calabozos de Actur. A las 22,09 horas del 5 de abril, Miguel Ángel Fernández Fernández es ingresado en la celda número uno de los calabozos de las citadas dependencias junto con otros tres detenidos, siendo entregada la cena alrededor de las 22,22 horas, tras la cual hacen uso de los servicios antes de la noche. Uno de los detenidos es trasladado a otra celda a las 23,49 horas. Entre las 5 y las 8 horas del día 6 de abril de 2016, Miguel Ángel Fernández Fernández falleció por un edema agudo de pulmón, siendo la etiología medico-legal determinada por los médicos-forenses que practicaron la autopsia de muerte natural, muerte súbita inesperada. Sobre las 8,30 horas, aproximadamente, se entregaron los desayunos y a las 8,47 horas fueron trasladados los dos detenidos que se encontraban en la celda con Miguel Ángel Fernández Fernández. Los agentes de policía no se percataron del fallecimiento del citado, creyendo que continuaba durmiendo, confusión que continúa hasta las 14,31 horas. Tras el informe inicial de autopsia, los dos médicos forenses, tras el estudio químico-toxicológico e hispatológico, concluyeron muerte natural en relación con una patología cardiaca de tipo isquémico crónico con posible intervención de los psicofármacos administrados, tratamientos, que a juicio de ambos médicos forenses, se consideran ajustados a la lex artis médica, puesto que se consideran idóneos a la patología, a los tratamientos habituales y la exploración del paciente y se administraron en las dosis habituales terapéuticas, como se ha podido objetivar en el estudio toxicológico postmortem.

SEGUNDO. De los citados hechos no puede deducirse la existencia de indicios racionales de delito. La muerte de Miguel Ángel Fernández Fernández fue debida a causas naturales, edema agudo de pulmón y relacionada con una patología cardiaca de tipo isquémico crónico. El detenido fue examinado facultativamente y conducido a dos hospitales de esta ciudad en varias ocasiones del día 4 y 5 de abril de 2016

en atención al síndrome de abstinencia que padecía. Los psicofármacos administrados y tratamientos fueron ajustados a la lex artis médica a juicio de los médicos forenses, puesto que se consideran idóneos a la patología, a los tratamientos habituales y la exploración del paciente, administrándose en las dosis habituales terapéuticas. El fallecimiento se produjo cuando Miguel Ángel Fernández Fernández se encontraba durmiendo en la celda en compañía de otros dos detenidos, no apreciándose por los agentes de policía alteración alguna durante dicha noche. Se ha aportado a las actuaciones copia de la grabación de las cámaras de vigilancia.

Por tanto, debiéndose la muerte de Miguel Ángel Fernández Fernández a causas naturales, siendo examinado médicamente en varias ocasiones por parte de personal sanitario cuando se encontraba detenido en los días previos a su fallecimiento, asistencia facultativa conforme a la lex artis, y produciéndose la misma en la celda cuando se encontraba con otros dos detenidos y activadas las cámaras de grabación, debe concluirse que no puede imputarse su muerte a actuación delictiva ni cabe apreciar indicios racionales de delito. De las diligencias solicitadas a lo largo de la instrucción de la causa por las acusaciones, incluyendo el escrito presentado el 19 de septiembre de 2016 por la acusación particular, se consideran inútiles e innecesarias, en cuanto de los datos obrantes en la causa, las mismas no podrían aportar nada nuevo sobre la causa de la muerte y su imputación a terceras personas. Por ello, procede acordar el sobreseimiento provisional de las actuaciones por aplicación del artículo 641.1 de la Lecr.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Que debía acordar y acuerdo el sobreseimiento provisional y archivo de la causa, conforme a lo señalado en la presente resolución.

Contra la presente resolución cabe recurso de reforma en el plazo de tres días y de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación.

Así lo manda y firma, D. José Ignacio Martínez Esteban, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 1 de Zaragoza.